

El Eco de Cartagena.

Año XXVII.

DIARIO DE LA NOCHE.

Núm. 7772.

FRECIOS DE SUSCRICION.

CONDICIONES.

CARTAGENA.—Un mes, 8 pesetas; tres meses, 24 id.—PROVINCIAL, tres meses, 7-80 id.—EXTRANJERO, tres meses, 11-25 id.—La suscripción empezará á contarse desde 1.º y 16 de cada mes.—Corresponsales en París para anuncios y recibidos, Mr. A. LONGETTA, rue Caumartin, 61.—JOHN F. JONES 3, bis rue de Valenciennes.—En Londres, 166 Fleet Street E. C.

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro. La Redacción no responde de los anuncios, remitidos y comunicados, conserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—Administrador.—D. EMILIO GARRIDO LÓPEZ.
Números sueltos 15 céntimos.

LAS SUSCRICIONES Y ANUNCIOS SE RECIBEN EXCLUSIVAMENTE EN LA REDACCION Y ADMINISTRACION, MEDIERAS, 4.

VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 1887.

EXPOSICION UNIVERSAL

ANEXO DE LA LEY

(Conclusión del Reglamento)

Galería de máquinas.

Por metro superficial, pesetas 50.

Para toda máquina en movimiento, los precios anteriores obtendrán una reducción de 40 por 100. Esta reducción sólo se concederá cuando las máquinas funcionen no menos de 4 días por semana y 7 horas por día.

Los expositores que necesiten fuerza motriz deberán solicitarla cuatro meses antes, á lo menos, de la apertura de la Exposición, indicando cuál ha de ser la fuerza de que quieren disponer.

La fuerza motriz se concederá con arreglo á una tarifa especial basada en el costo natural de la misma. (El precio del carbón en Barcelona es actualmente de 28 pesetas por tonelada de 1 000 kilogramos.)

Áreas de Agricultura, Marina, Pesca, Piscicultura.

Por metro superficial. Ptas. 30

Emplazamientos al aire libre.

Por metro superficial. Ptas. 10

La Comisión de Instalaciones señalará los sitios de emplazamiento.

La Administración cobrará los precios de emplazamientos en los plazos siguientes: la mitad cuando se envíe el certificado de admisión, una cuarta parte un mes antes de la apertura de la Exposición y la cuarta parte restante, un mes después. Los productos expuestos quedan á cargo, preferentemente á todo otro débito, á los pagos de que el expositor esté en descubierto.

La Comisión se reserva la facultad de declarar caducado el derecho del expositor que, sin motivo justificado, haya dejado de colocar sus productos en su correspondiente instalación, quince días antes de dicha apertura. Las cantidades percibidas quedarán en favor de la Caja de la Exposición.

Art. 13. Los Expositores gozarán en el precio ó tarifa de sus emplazamientos una rebaja proporcional al número de metros que pidan así lineales como superficiales, tanto en las salas como en la galería de máquinas, como en los anexos y al aire libre, en armonía con una tarifa reducida, que acordará la Comisión Directiva.

Art. 14. Los escaparates, aparadores y demás, deberán quedar instalados en el local correspondiente antes del 15 de Mayo de 1888.

Art. 15. Serán de cuenta y riesgo de los expositores todos los gastos y operaciones de descarga, conducción, desembalaje é instalación de los objetos.

Art. 16. Al introducir los objetos en el local de la Exposición deberá entregar el expositor una relación circunstanciada de lo que contiene cada uno, para compararla con lo que consta en la solicitud de local, y cuando se cambie un resguardo ó recibo extraído de un libro talonario.

Art. 17. La decoración general de los locales de la Exposición correrá á cargo del Consejo General; pero la especial y las instalaciones particulares serán de cuenta del expositor, previa aprobación del proyecto, plano ó dibujo por la Comisión de Instalaciones. Esta impedirá cualquiera infracción del Reglamento, cometida en perjuicio de otro expositor ó de la comodidad del público, ó contra el ornato general y el buen gusto artístico.

Art. 18. Los objetos deberán quedar instalados el día 1.º de Abril de 1888.

Art. 19. A medida que vayan desocupándose las cajas y estanterías, deberán almacenarse en el sitio que se designará.

Art. 20. Los productos se exponerán bajo el nombre de la persona que se designe á este efecto en la solicitud.

Art. 21. Se autoriza á los expositores para que inscriban á continuación de su nombre ó razón social, los nombres de los cooperadores que hayan contribuido al mérito del producto expuesto.

Art. 22. Se suministrará á los expositores en los locales correspondientes la fuerza motriz necesaria tomada del árbol motor de la transmisión general, así como el vapor, agua y gas que necesitan bajo las condiciones que se fijan en la tarifa que regulará estos servicios; pero serán de cuenta del mismo expositor todos los gastos de excavaciones, revivimiento de tierra, cimientos, cañerías, transmisiones especiales, obras de albañilería, carpintería, mobiliario, etc., y los de dejar el local en buen estado cuando se cierre la Exposición.

Art. 23. Se establecerá un servicio general de vigilancia para evitar los robos.

Las Comisiones extranjeras lo propio que cualquier expositor, podrán poner vigilantes especiales por su cuenta, con tal que sean admitidos por la Comisión de Servicios interiores, la cual podrá separarlos si considera haber motivo para ello. Su acuerdo será inapelable.

Art. 24. El Consejo General de la Exposición y sus Comisiones no son responsables de los robos y sustracciones que puedan cometerse en el local de la misma, ni de las pérdidas ó deterioros ocasionados por incendio ó otros accidentes.

Art. 25. Los vigilantes particulares establecidos por los expositores serán auxiliados, siempre que sea posible, por los agentes de vigilancia del Consejo y por los de orden público, que se hallen en el local de la Exposición.

Art. 26. Así los vigilantes establecidos por el Consejo general como los que le sean por cuenta de los expositores ó colectividades, llevarán un distintivo para que puedan ser fácilmente conocidos.

Art. 27. No se admitirán en la Exposición materias explosivas y peligrosas. Los fósforos, la pólvora y dinamita, los sebos, pistones y demás productos análogos sólo se exponerán en cuanto estén fabricados sin materias inflamables é imitando los verdaderos. Los fabricantes de estos objetos que deseen dar á conocer al Jurado las cualidades de sus productos, se pondrán de acuerdo con él acerca de la manera de hacerlo.

Los líquidos inflamables y corrosivos sólo se admitirán en pequeñas cantidades y en envases ó recipientes que ofrezcan completa seguridad á juicio de las Comisiones Técnicas y de Instalaciones.

Dichas Comisiones podrán reclamar cualquier producto de fácil descomposición, así como los que pueden ser causa de peligro ó de molestia, ó cuyo aspecto sea repugnante ó contrario á la moral.

Art. 28. A la mayor brevedad, después de inaugurada la Exposición, se publicará el Catálogo general de la misma, en el cual se recopilarán los Catálogos parciales que los representantes de cada nación y las demás colectividades hayan presentado á la Comisión Técnica antes del 1.º de Abril.

Art. 29. Los encargados del servicio de vigilancia impedirán que se copie, imita ó reproduzca ninguno de los objetos expuestos, sin autorización escrita del expositor.

El Consejo General se reserva el derecho de sacar vistas tomadas en conjunto y de autorizar su reproducción.

Art. 30. No se podrá fijar rótulo ó inscripción alguna en los escaparates y objetos expuestos sin aprobación de la Comisión de Servicios interiores.

Art. 31. Habrá un servicio general de limpieza, pero la conservación y limpieza de los escaparates y de los objetos expuestos correrá á cargo de los expositores, quien á deberán efectuar esta operación á las horas que señale la Comisión de Servicios interiores.

Art. 32. Ningún objeto expuesto podrá ser retirado de la Exposición hasta después del cierre de la misma.

Se permitirá poner el rótulo Vendido en todos aquellos que lo hayan sido mientras dure la Exposición.

Art. 33. Los objetos pequeños y de poco valor fabricados en la Exposición á fin de dar á conocer un procedimiento especial, podrán ser vendidos y entregados en el acto, previo permiso de la Comisión Central.

Art. 34. A cada expositor se le entregará un solo billete de entrada. Este billete será personal intransferible, y deberá llevar la fotografía y la firma del interesado, así como un número de orden y el sello del Consejo General. Todo abuso ó infracción comprobada se castigará inutilizando el billete y sin dar derecho á otro, sin perjuicio del procedimiento judicial á que haya lugar.

Art. 35. Si un expositor se ausenta, se dejando en su lugar un representante, deberá dar parte á la Comisión para que se haga el oportuno cambio de billete de entrada.

Art. 36. Los expositores pedirán á la Comisión respectiva los billetes de entrada que necesiten para los vigilantes, dependientes y operarios. Estos billetes se concederán en igual modo y forma que los de los expositores, y con las demás indicaciones que juzgue necesarias la Comisión.

Art. 37. Se establecerá un Jurado internacional para calificar el mérito de los productos expuestos y premiar á los que lo merezcan.

Este Jurado empezará á funcionar in-

mediatamente después de la apertura de la Exposición.

Un reglamento especial, que se publicará antes del 19 de Julio del corriente año, fijará la organización del Jurado, el número y clase de recompensas de que podrá disponer, y cuanto se relacione con su modo de funcionar.

Art. 38. Al día siguiente de cerrada la Exposición deberán los expositores empezar á recoger los objetos y embalarlos, operación que correrá exclusivamente de su cuenta y riesgo.

Art. 39. Dos meses después de cerrada la Exposición deberán quedar extraídos todos los objetos y desocupado el local.

El Consejo General dispondrá de los objetos que no hubiesen sido retirados, entendiéndose que en este caso sus dueños han renunciado á su propiedad; que dando ésta á favor de la Caja de la Exposición.

Art. 40. Reglamentos especiales determinarán y especificarán las atribuciones y el modo de funcionar de cada Comisión para llevar á cumplimiento el cometido que se le tenga confiado.

Art. 41. El carácter de expositor obliga al cumplimiento de lo prescrito en este Reglamento general y en los especiales de las Comisiones, así como á cuanto ordenen el Gobierno y las Autoridades locales.

Art. 42. Toda queja ó reclamación deberá dirigirse al Sr. Presidente efectivo de la Comisión Central en las Oficinas de la Exposición.

Art. 43. Durante el tiempo que esté abierta la Exposición podrán organizarse Exposiciones especiales, así de carácter universal como nacional ó regional, en el modo y forma que oportunamente se anunciará.

Barcelona 1.º de Junio de 1887.—El Alcalde-Presidente del Consejo General de la Exposición, Francisco de P. Rius y Tautel.

Local y provincial.

Nuestro apreciable colega *El Correo* publica en su último número una carta escrita por un cartagenero que oculta su nombre bajo las iniciales J. S., en la que se hacen muy atinadas consideraciones sobre la cuestión que actualmente nos preocupa á todos.

No cabe duda que J. S. interpreta en su escrito la opinión unánime de Cartagena, manifestada por su prensa y por todos los medios que le ha sido posible.

Veán nuestros lectores de qué manera más atinada se explica en la carta de referencia, el que este pueblo no logre su adelantamiento ni el desarrollo á que desde hace muchos años está llamado por sus condiciones especiales.

Es cierto que *El Correo* se ha ocupado más que otros periódicos del actual estado alarmante de Cartagena; también lo es que *El Imparcial*, *El Liberal* y la mayoría de la prensa de Madrid, viene